

REGLAMENTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CARRERAS POR EL SISTEMA DE CRÉDITOS EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

DE LA BASE LEGAL

Artículo 1. La Universidad Técnica de Ambato es una Institución de Educación Superior, de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua, creada mediante Ley No. 69-05 del 18 de Abril de 1969. El presente Reglamento se fundamenta en: la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, sus Reglamentos y Normativos, en forma general; y, los Reglamentos: del Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, de Régimen Académico por Competencias de la Universidad, y la Resolución RCP.S01.No.002.09 del 22 de Enero de 2009 emitida por el CONESUP.

DEL ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 2. **DEL ÁMBITO.** El presente reglamento determina, regula y orienta la administración del sistema de créditos en la currícula de las distintas Carreras o programas Académicos, que se ofertan en la Universidad Técnica de Ambato.

Artículo 3. **DEL OBJETIVO.** El objetivo de este Reglamento es regular el Sistema Académico de las distintas Carreras que oferta la Universidad, a través de la organización de los módulos por el Sistema de Créditos.

Artículo 4. **CURRÍCULO OBLIGATORIO Y COMPLEMENTARIO.** El Currículo de una Carrera está subdividido en dos componentes: Currículo Obligatorio y Currículo Complementario. Se entiende por Currículo Obligatorio aquél que la respectiva Unidad Académica considera indispensable, aunque no suficiente, para optar al título o grado. Comprende los módulos: genéricos (eje humanístico y eje tecnológico según el CONESUP), y específicos (eje básico y eje profesional según el CONESUP). El Currículo Complementario es aquel conjunto de Módulos que el estudiante seleccionará con el fin de lograr, por una parte, una profundización en un área determinada de sus estudios, y por otra, la formación integral. Está constituido por módulos optativos (eje optativos según el CONESUP), Prácticas Preprofesionales, Vinculación con la Colectividad, y Trabajo de Graduación o Titulación (eje servicios comunitarios según el CONESUP).

En el Currículo Obligatorio deben constar los módulos: de las competencias genéricas, de idiomas, cultura física y las ciencias básicas necesarias para la formación profesional. Estos módulos serán ofrecidos por los Centros especializados, que se constituirán para el efecto.

DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

Artículo 5. **DEL SISTEMA DE CRÉDITOS.** El Sistema de Créditos Académicos tiene por finalidades:

- a) Establecer una medida del trabajo académico requerido para cumplir con los objetivos de formación de cada Carrera y nivel de formación.
- b) Facilitar la organización curricular de los programas que ofertan las instituciones de educación superior.
- c) Permitir la introducción de formas flexibles de organización académica y administrativa.
- d) Regular la distribución del número de horas dentro de las actividades esenciales del proceso de formación.
- e) Reconocer el rol de Facilitador del Docente en el aprendizaje del estudiante.
- f) Reconocer en la valoración de crédito el trabajo autónomo del estudiante.
- g) Humanizar el currículo: promover el aprendizaje y desarrollo autónomo del estudiante, orientándole a aprender para la vida y durante toda la vida.
- h) Estandarizar los procesos académicos de las unidades académicas de la Universidad Técnica de Ambato, con los sistemas internacionales.
- i) Facilitar la movilidad estudiantil y reconocimiento de componentes educativos o títulos a nivel nacional e internacional.
- j) Facilitar al estudiante la selección de componentes educativos de acuerdo a sus intereses.
- k) Contribuir a la calidad de la formación profesional

Artículo 6. **CRÉDITO.** Crédito es una unidad de tiempo de valoración académica del módulo, que reconoce el trabajo y resultado del aprendizaje de los estudiantes, y precisa los pesos específicos de dichos módulos. Los pesos específicos de los módulos deben guardar congruencia con la competencia y los perfiles profesionales; y, además, observar criterios de pertinencia, coherencia y calidad.

Un crédito equivale a 40 horas según lo establecido en el Estatuto Universitario, entre horas presenciales y de trabajo autónomo del estudiante, dependiendo de la modalidad de estudio. La estructura curricular se realiza con base a las horas presenciales.

En la Modalidad Presencial un crédito corresponde a 20 horas presenciales efectivas y al menos 20 horas correspondientes al trabajo autónomo del estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante se verá reflejado en la programación del módulo formativo y en el módulo autoinstruccional, fundamentado en las competencias del perfil profesional.

En la Modalidad Semipresencial un crédito corresponde a 10 horas de tutorías presenciales en tiempo real y al menos 30 horas de trabajo autónomo del estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante se verá reflejado en la programación del módulo formativo y en el módulo autoinstruccional, fundamentado en las competencias del perfil profesional.

En la Modalidad a Distancia un crédito corresponde a 4 horas de tutorías directas o mediadas en tiempo real, y al menos 36 horas de trabajo autónomo del estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante se verá reflejado en la programación del módulo formativo y en el módulo autoinstruccional, fundamentado en las competencias del perfil profesional.

Artículo 7. **PROGRAMA ACADÉMICO.** Programa académico es el conjunto de períodos académicos (semestres) organizados sistemáticamente en módulos, a los que se les ha asignado un peso específico en créditos en congruencia con la competencia y el perfil profesional. El programa académico es independiente de la modalidad de estudio y su aprobación por parte del estudiante constituye uno de los requisitos previos para su graduación.

Cada Ciclo Semestral tendrá las siguientes características: de treinta (30) a treinta y seis (36) créditos como máximo, en el que se incluyen los de la malla curricular y los optativos; un máximo de siete módulos; y, cada módulo con un valor de cuatro (4) a seis (6) créditos, a excepción de Ciencias de la Salud en la que puede variar esta cuantificación.

Artículo 8. **CRÉDITOS NECESARIOS PARA UN PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO.** Para obtener el grado académico de licenciado o título profesional universitario, se requiere la aprobación de un mínimo de trescientos cincuenta (350) créditos del programa académico, en los que se incluyen: un mínimo de doscientos setenta y dos (272) Créditos de la malla curricular a desarrollarse semestralmente; un mínimo de treinta (30) Créditos de un segundo idioma; un mínimo de dos (2) Créditos de Cultura Física en la Modalidad Presencial, y de Educación para la Salud en la Modalidad Semipresencial; un mínimo de doce (12) Créditos correspondientes a la aprobación de módulos específicos optativos; un mínimo de veinte (20) créditos por el trabajo de Graduación o Titulación (específicos comunitarios); un mínimo de cuatro (4) créditos (equivalente a 80 horas presenciales) correspondientes a Vinculación con la Colectividad sobre la base de proyectos elaborados por cada Facultad (específicos comunitarios); y, un mínimo de diez (10) créditos (equivalente a doscientas horas presenciales) de Prácticas Preprofesionales (específicos comunitarios).

Las Prácticas Preprofesionales y las Actividades de Vinculación con la Colectividad, se deben realizar en los campos de especialidad definidas, planificadas y tuteladas en el área específica de la Carrera, para lo que cada Unidad Académica designará obligatoriamente un docente que garantice su cumplimiento.

Artículo 9. **MALLA CURRICULAR** En la malla curricular se establecen los Módulos Obligatorios que el estudiante debe aprobar para adquirir las competencias necesarias para el ejercicio de la profesión. Es responsabilidad de la Unidad Académica su planificación y evaluación permanente. Está compuesta de módulos genéricos con una carga mínima de cuarenta y dos (42) créditos, y de módulos específicos con una carga mínima de doscientos treinta (230) créditos, basados en las competencias y en el perfil profesional de la Carrera.

Todas las Carreras deberán incorporar en sus Mallas Curriculares, los siguientes Módulos Genéricos:

MÓDULO DE COMPETENCIAS GENERICAS	SEMESTRE	CRÉDITOS
Lenguaje y Comunicación	Primero	6
Empleo de Tic's I	Primero	4
Técnicas de Estudio	Primero	4
Metodología de la Investigación	Segundo	4
Empleo de Tic's II	Segundo	4
Diseño de Proyectos de Investigación	A criterio de ubicación de semestre	4
Desarrollo de la Investigación	A criterio de ubicación de semestre	4
Emprendimiento	Previo Gestión de Proyectos	4
Gestión de Proyectos Socio Productivos	A criterio de ubicación de semestre	4
Realidad Nacional	A criterio de ubicación de semestre	4

Artículo 10. **SEGUNDO IDIOMA.** El segundo idioma con una carga académica mínima de treinta (30) créditos, se debe aprobar o validar a nivel de suficiencia en el Departamento de Idiomas de la Universidad Técnica de Ambato, en forma obligatoria durante la Carrera. El estudiante seleccionará uno de los idiomas ofertados por el Departamento y deberá inscribirse semestralmente en el nivel correspondiente, de acuerdo a la oferta respectiva.

Artículo 11. **CULTURA FÍSICA.** La Cultura Física con una carga académica mínima de dos (2) créditos, se debe aprobar o validar en el Departamento de Cultura Física de la Universidad, en forma obligatoria en uno de los cuatro primeros semestres de la Carrera. El estudiante seleccionará una de las actividades de Cultura Física ofertados por el Departamento, y deberá inscribirse de acuerdo a la oferta respectiva.

Artículo 12. **OPTATIVOS.** Los Módulos Optativos con una carga mínima de doce (12) créditos, se deben aprobar de una serie de módulos ofertados por la Universidad en todas las Modalidades y Carreras a partir del tercer semestre, para la actualización y profundización de ciertas competencias de cada Carrera, como un valor agregado frente a la oferta de otras Universidades.

Artículo 13. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUACIÓN O TITULACIÓN. Para la obtención del título o grado de tercer nivel, el estudiante en forma obligatoria debe realizar y defender un Trabajo de Investigación para Graduación o Titulación con una carga mínima de veinte (20) créditos, conducente a una propuesta para resolver un problema o situación práctica, con características de viabilidad, posible rentabilidad económica y/o social y originalidad en los aspectos de acciones, condiciones de aplicación, recursos, tiempos y resultados esperados, de acuerdo al modelo aprobado por la Universidad para el efecto.

El Trabajo de Investigación para Graduación o Titulación, debe ser estructurado de manera independiente o como consecuencia de un seminario de fin de carrera, de acuerdo a la normativa específica de la Universidad.

El estudiante que haya cumplido con el artículo 2 del Reglamento de Graduación para Obtener el Título Terminal de Tercer Nivel, dispondrá como máximo de dos años para culminar su Trabajo de Graduación o Titulación; pasado este tiempo se someterá a los requerimientos de actualización de conocimientos determinados por la institución y los relacionados con el Trabajo de Graduación o Titulación. Las Unidades Académicas pueden autorizar la denuncia del tema de graduación o titulación, una vez que el estudiante de tercer nivel o de pregrado haya aprobado al menos el 80% de su programa académico.

Artículo 14. VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES. Las actividades de Vinculación con la Colectividad con un mínimo de cuatro (4) créditos, y las Prácticas Preprofesionales con un mínimo de diez (10) créditos, en los campos de su especialidad, son un componente educativo constituido por actividades inherentes al fortalecimiento y puesta en práctica de los conocimientos programáticos, y van de acuerdo al avance progresivo de la formación profesional y de las competencias desarrolladas por el estudiante, y lo relacionan con el contexto de su carrera.

Cada Unidad Académica, en coordinación con las máximas autoridades de la Universidad, establecerá acuerdos o convenios con: gobiernos locales, sectores sociales y productivos, e instituciones públicas, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de las actividades de vinculación con la colectividad y prácticas preprofesionales en los campos de su especialidad.

Artículo 15. DE LAS MATRÍCULAS Y SU ANULACIÓN. Las matrículas de los estudiantes en las diferentes Carreras de la Universidad se las realizará por **Créditos** en relación a:

- a) La Oferta de la Unidad Académica respectiva
- b) La intencionalidad de los estudiantes
- c) El presente Reglamento

Un estudiante legalmente matriculado, previa solicitud al Decano de Facultad y aprobación por parte del Consejo Directivo, podrá anular sus matrículas en la totalidad de los créditos de los Módulos registrados en un ciclo determinado, hasta los siete (7) días anteriores del inicio del registro de calificaciones del primer parcial; y, créditos de hasta dos Módulos, hasta cinco (5) días después de finalizado el registro de calificaciones del primer parcial por parte de los Docentes.

Artículo 16. **DE LA CATEGORÍA DE LOS ESTUDIANTES.** Los Estudiantes de la Universidad Técnica de Ambato se clasifican en: Estudiantes Regulares y Estudiantes Especiales. Los **Estudiantes Regulares** son los estudiantes nacionales o extranjeros que normalmente se matriculan en una Carrera con la finalidad de obtener un título de tercer nivel, y se regirán por la normativa general de la Universidad. Los **Estudiantes Especiales**, son aquellos nacionales o extranjeros (amparados o no por convenios), que ocasionalmente toman créditos en cualquiera de las Unidades Académicas de la Universidad, los que deben cancelar los valores establecidos por el Consejo Universitario para el efecto, y se regirán por la misma normativa que los estudiantes regulares.

Artículo 17. **DE LA ADMISIÓN.** Los Aspirantes para ser admitidos como **Estudiantes Regulares** de la Universidad, deberán rendir y aprobar la **Prueba de Aptitud Académica**.

Para ser admitido como **Estudiante Especial**, el Aspirante deberá presentar una solicitud dirigida al Decano de la Facultad respectiva especificando el o los Módulos que desea tomar, para que éste con base a la disponibilidad de cupos, autorice la(s) matrícula(s) a la Secretaría de la Carrera correspondiente.

Artículo 18. **DE LOS PRERREQUISITOS.** Los Módulos de Competencias Genéricos obligatorios propuestos para todas las Carreras que oferta la Universidad, no deben tener prerrequisitos para su aprobación los Módulos de Competencias Específicos ofertados en cada ciclo podrán tener prerrequisitos con un máximo de dos por ciclo de estudios.

Artículo 19. **CRÉDITOS QUE UN ALUMNO PUEDE CURSAR POR PERÍODO.** Normalmente el estudiante podrá cursar los créditos de la malla curricular ofertados por la respectiva Unidad Académica. El **máximo de créditos** que un alumno podrá tomar para cada ciclo o nivel será de cuarenta (40), siempre y cuando el promedio del nivel inmediato anterior sea igual o mayor de ocho (8.0) puntos, y los horarios lo permitan, con base a la solicitud propuesta por el estudiante y a la aprobación de Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente. El **mínimo de créditos** que puede cursar un estudiante por ciclo es de un 50% de la malla curricular ofertada por la Unidad Académica, en relación con los módulos que el estudiante desea aprobar.

Artículo 20. **CRÉDITOS QUE UN ALUMNO PUEDE CURSAR CUANDO NO APRUEBA UN MÓDULO.** Cuando un estudiante **ha reprobado por primera vez** uno y máximo dos Módulos de aprobación obligatoria, tendrá una oportunidad más de aprobarlo(s) en el ciclo de estudios siguiente respetando los prerrequisitos. Si ha reprobado **por segunda vez** uno y máximo dos Módulos de aprobación obligatoria, el estudiante podrá tomarlo(s) **por tercera y última vez**, con matrícula(s) para la **aprobación exclusiva de ese(esos) Módulo(s)**.

Si el Módulo reprobado es Optativo, el estudiante podrá tomar otro de los ofertados por la Carrera o por otra Unidad Académica, previo conocimiento y aprobación de Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva.

Artículo 21. **CRÉDITOS EN OTRAS CARRERAS O UNIDADES ACADÉMICAS.** Los estudiantes pueden tomar créditos como Módulos Optativos en otras Unidades Académicas diferentes a la Carrera que está siguiendo, siempre y cuando sirvan para la actualización y profundización de ciertas competencias de la Carrera, o como un valor agregado frente a la oferta de otras Universidades. Para esto el estudiante solicitará la matrícula debidamente argumentada y dirigida a la máxima autoridad de la Unidad Académica donde va a tomar esos créditos, la que será aprobada si los argumentos lo justifican y si hay cupo disponible para ello.

Previamente a este trámite, el estudiante obtendrá el visto bueno de las Autoridades de su Facultad, de que el Módulo Optativo que pretende tomar será validado para su Carrera.

Con el certificado de aprobación de los créditos por parte de las autoridades respectivas, solicitará su validación en la Unidad Académica de la cual es parte, lo que deberá ser registrado en la ficha del estudiante.

Artículo 22. APROBACIÓN DE MÓDULOS DE COMPETENCIAS GENÉRICAS Y DE CIENCIAS BÁSICAS. Los Módulos correspondientes a las Competencias Genéricas y a los Módulos de Ciencias Básicas, se aprobarán en las Unidades Académicas especializadas o Departamentos establecidos para el efecto: Idiomas, Cultura Física, Tic's, Ciencias Básicas, Módulos Genéricos, y las demás que se crearen.

Artículo 23. DEL PROMEDIO DE LAS CALIFICACIONES DE LOS MÓDULOS APROBADOS. Todos los módulos aprobados por el estudiante integrarán el promedio de sus calificaciones para el proceso de graduación. Bajo ningún concepto se registrarán los módulos no aprobados.

Artículo 24. DE LA OFERTA DE MÓDULOS EN EL CALENDARIO ACADÉMICO. Los módulos con sus respectivos créditos, serán ofertados de la siguiente forma: en ciclos regulares, en cursos vacacionales, y en eventos específicos.

Artículo 25. DE LAS CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS. La Revalidación y Homologación de Estudios la realizarán las Unidades Académicas respectivas, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CONESUP, y el Estatuto, Reglamento de Régimen Académico y Normativas Internas de la Universidad Técnica de Ambato, partiendo del Sistema de Créditos o de la carga horaria de cada Módulo.

Cuando un estudiante de la Universidad haya reprobado por tercera vez un Módulo Obligatorio, podrá matricularse en otra Carrera de conformidad con el Estatuto, y tendrá derecho a revalidar y homologar módulos aprobados, de acuerdo a las normas indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 26. DE LOS CAMBIOS DE CARRERA. Los estudiantes podrán optar **únicamente por un cambio de Carrera**, considerándose para el efecto primera matrícula en la nueva Carrera. A este trámite deberán anexar una certificación emitida por la Unidad de Orientación Profesional de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Asistencia Universitaria (DIBESAU).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las Unidades Académicas Especializadas mencionadas en el artículo 22 del presente Reglamento, funcionarán a partir de su constitución legal por parte de Consejo Universitario.

SEGUNDA. Las Facultades de la Universidad Técnica de Ambato deberán incluir el módulo "Emprendimiento" en todas las carreras como módulo optativo y complemento del módulo Gestión de Proyectos, a partir del semestre marzo – agosto 2011 hasta que cada Unidad Académica modifique sus Mallas Curriculares.

DISPOSICION GENERAL

El presente Reglamento General para el Funcionamiento de Carreras por el Sistema de Créditos en la Universidad Técnica de Ambato”, entrará en vigencia a partir del semestre marzo- agosto 2011.

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato CERTIFICO que el presente **“REGLAMENTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CARRERAS POR EL SISTEMA DE CRÉDITOS EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO”**, fue aprobado por H. Consejo Universitario en primera en sesión ordinaria del 24 de junio del 2010, mediante resolución 900-CU-P-2010; y en segunda y definitiva en sesión ordinaria del 02 de septiembre del 2010, según resolución 1222-CU-P-2010.

Dra. Miriam Viteri Sánchez
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO